



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000277 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 10 JUN 2019**

VISTO:

El Expediente Administrativo con Doc.N°496466 Registro expediente 424940 de fecha 11 de febrero de 2019, sobre **REINCORPORACION LABORAL POR DESPIDO INJUSTIFICADO**; INFORME N° 144-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 18 de febrero 2019, INFORME N° 059-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.ORA-OLSA-UADQ de fecha 26 de febrero de 2019, N° 119-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA de fecha 27 de febrero de 2019; INFORME N° 340-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 17 de mayo de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° señala: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su Artículo 2° señala: “Los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...).”*

Que de conformidad al Artículo 43° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que constituye una garantía del ordenamiento regional que los procedimientos administrativos de nivel regional, se rigen por el ordenamiento jurídico de la República, y en específico por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: *“1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. 1.2 los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutarlos cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.*

Que, del expediente administrativo con Doc.N°496466 Registro expediente 424940 de fecha 11 de febrero de 2019, se tiene que la administrada MARIA AMPARO GARCIA SALAZAR sostiene como pretensión se le reincorpore a su centro de labores por despido injustificado, argumentando que laboraba desde el año 2013 hasta el 02 de enero de 2019, También que ha venido realizando labores administrativas de naturaleza permanente por más de 3 años, amparándose en lo dispuesto por el D.L.N°276 concordante con lo establecido por la ley N°24041. *Labores de naturaleza permanente,*



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000277 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUN 2019

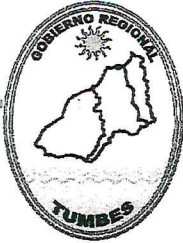
Que, el INFORME N° 144-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha de recepción 18 de febrero de 2019, emitido por la responsable de la Unidad de Escalafón Lelia Milagritos Terranova Boggio informa al Jefe Oficina de Recursos Humanos Sr. Jaime Oyola Romero el mismo que indica que la administrada MARIA AMPARO GARCIA SALAZAR, no reporta vínculo contractual con esta Sede Regional, y que según la documentación alcanzada por la administrada precisa que ha prestado servicios de terceros.

Que, el INFORME N° 059-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por la responsable de la Unidad de Adquisición Bach. Cont. ANY GONZALES ROMERO informa al Jefe de la Oficina y Servicios Auxiliares CPC. Edgar Atoche Sandoval que de la revisión de la base de datos del SIAF, se verificó que la administrada MARIA AMPARO GARCIA SALAZAR prestó servicios por terceros en los años 2012, 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Que, el INFORME N° 119-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA de fecha 27 de febrero de 2019, el Director Sistemas Administrativos II Oficina de logística y Servicios Auxiliares C.P.C. EDGAR ATOCHE SANDOVAL remite información al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. DILTHEY GIOVANNI ROMERO GALLEGOS menciona que de la revisión de la base de datos del SIAF se verificó que la administrada MARIA AMPARO GARCIA SALAZAR brindó servicios por terceros en el ejercicio fiscal 2012 (Mayo hasta Noviembre) en el ejercicio fiscal 2013 (el mes de febrero hasta agosto) y en el ejercicio fiscal 2015 (marzo, abril, mayo, julio, agosto, octubre, diciembre) y Todo el periodo del año fiscal 2016, 2017, 2018).

Sobre los alcances de la Ley N° 24041.

Que, La ley N° 24041 en su artículo 1° señala: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley". De lo señalado por la ley en mención, se entiende que se otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto N° 276, y que tengan más de un (01) año ininterrumpido de servicios, una determinada estabilidad laboral, no pudiendo ser cesado o destituido si incurrir en la comisión de falta grave tipificada en la Ley, previo procedimiento administrativo disciplinario, cabe destacar que lo antes señalado, no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, o que haya obtenido el derecho al nombramiento (ingreso a carrera administrativa), toda vez que el mismo supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales relativos al nombramiento. En consecuencia, a Ley N° 24041 solo brinda al servidor contratado para las labores de naturaleza permanente y que haya



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000277 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 10 JUN 2019

prestado en forma ininterrumpida de un año de servicios, una determinada protección contra la decisión unilateral de la entidad de desvinculación por razones subjetivas, pero de ningún modo lo incorpora a la carrera administrativa ni lo equipara con los servidores nombrados.

Que, asimismo, la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

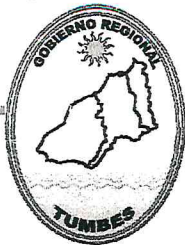
- I. Trabajos para obra determinada.
- II. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- III. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- IV. Funciones políticas o de confianza.

Sobre la obligatoriedad del concurso público de méritos para el acceso al servicio civil

Que, al respecto, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 -aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM- establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición.

Que, similar posición se fue establecida en el Capítulo III de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5° condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9° de la Ley N° 28175 determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida.

Que, en ese sentido, se concluye que, el ingreso a un puesto de trabajo a plazo indeterminado en la Administración Pública exige necesariamente un previo concurso público de méritos. En razón a ello es que lo solicitado por la administrada carece de fundamento, puesto que su ingreso no se dio por concurso público de méritos. Al respecto, cabe mencionar que la Ley N° 24041 reconoce a quienes se encuentran laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, más no le reconoce a dicho servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidores nombrados; en tanto que, tal como se desprende del texto del artículo 12° del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los artículos 28°



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000277 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUN 2019

y 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041. (...)”

Que, de acuerdo a lo solicitado y considerando el análisis del presente caso, es que el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante INFORME N° 340-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR, con fecha 17 de mayo de 2019, que concluye por: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **REINCORPORACIÓN LABORAL POR DESPIDO INJUSTIFICADO** interpuesto por la administrada **MARIA AMPARO GARCIA SALAZAR**.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada MARIA AMPARO GARCIA SALAZAR; sobre solicitud de **REINCORPORACIÓN LABORAL POR DESPIDO INJUSTIFICADO**; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL